

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS

OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR

SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 33

SERIE 1963-64

"PARA AUTORIZAR LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO POR LA SUMA DE \$8,800 EN FORMA DE ANTICIPO DE CONTRIBUCIONES DE AÑOS ANTERIORES POR COBRARSE EN ESTE MOMENTO; PARA PROVEER EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO EMPRESTITO; Y PARA OTROS FINES".

- POR CUANTO : La fuente de ingresos mayor con que cuenta el Municipio de Salinas es el producto de las contribuciones sobre la propiedad;
- POR CUANTO : A pesar de los anticipos hechos por el Secretario de Hacienda, será imposible cubrir a su debido tiempo las obligaciones del Municipio por concepto de sueldos, materiales y servicios;
- POR CUANTO : De acuerdo con el Artículo 82 de la Ley Núm. 142 del 21 de julio de 1960, la Asamblea Municipal está autorizada para contratar empréstitos en forma de anticipo de la contribución sobre la propiedad impuesta de acuerdo con el Artículo 90 de dicha ley;
- POR CUANTO : De acuerdo con los datos suministrados por el Negociado de Recaudaciones del Departamento de Hacienda, las contribuciones sobre la propiedad pendientes de cobro en el Municipio de Salinas, y correspondientes a años económicos anteriores al actual año económico 1963-64, justifican el préstamo a que se contrae esta ordenanza;
- POR CUANTO : Estos préstamos pueden contratarse con el Secretario de Hacienda, con el Banco Gubernamental de Fomento, con instituciones bancarias particulares o con cualquier persona natural o jurídica.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:
- Sección 1ra. : El Alcalde y el Auditor del Municipio de Salinas quedan por la presente autorizados y facultados, y se les ordena, a contraer una deuda a nombre de y en representación del Municipio de Salinas, Puerto Rico, por la suma de \$8,800 como préstamo en calidad de anticipo de contribuciones sobre la propiedad (fondos ordinarios) de años económicos anteriores al corriente, para ser usados para los mismos fines para los cuales dichas contribuciones fueron asignadas; y a emitir y firmar a nombre y en representación de este Municipio los documentos necesarios para dar cumplimiento a los términos de esta ordenanza.
- Sección 2da. : El préstamo que por la presente se autoriza devengará interés a un tipo no mayor del 6 por ciento anual y el principal de este empréstito se pagará en tres plazos anuales y consecutivos en las siguientes fechas y cantidades:

junio 1, 1965	\$3,000
junio 1, 1966	2,900
junio 1, 1967	2,900

El principal de este empréstito se pagará de los ingresos a los Fondos Ordinarios que por concepto de la contribución sobre la propiedad de años anteriores al vigente recaudará el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los intereses del empréstito se pagarán de los fondos ordinarios del Municipio de Salinas, y por la presente esta Asamblea se compromete a hacer las asignaciones correspondientes para dicho fin.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 33

- 2 -

SERIE 1963-64

Sección 3ra. : Por la presente se autoriza al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a retener y aplicar la cantidad total que se recaude de las contribuciones para fondos ordinarios de los años económicos anteriores al presente, para el pago del principal y de los intereses sobre este empréstito en las respectivas fechas de pago. Disponiéndose, que si lo cobrado por concepto del producto de estas contribuciones no fuere suficiente para pagar los plazos en el tiempo señalado, entonces queda el Secretario de Hacienda facultado para retener la deficiencia de los cobros de las contribuciones ordinarias del Municipio de Salinas.

Sección 4ta. : El préstamo autorizado por la presente ordenanza será contratado con el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el Banco Gubernamental de Fomento, con instituciones bancarias particulares o con cualquier persona natural o jurídica, a tenor con los dispuesto en el Artículo 82 de la Ley Núm. 142, aprobada el 21 de julio de 1960.

Sección 5ta. : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y la misma constituirá un contrato absoluto y obligatorio para el Municipio de Salinas, Puerto Rico, así como para sus funcionarios ejecutivos, y sus sucesores hasta el pago total de esta deuda.

Sección 6ta. : Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Sección 7ma. : Toda ordenanza, o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza quedan por la presente derogadas hasta donde existiere tal conflicto.

Romualdo Martínez Jiménez
Secretario Auditor

Francisco V. Claussellis
Pres. Asamblea Mcpl.

Aprobada por el Alcalde, Sr. Társilo Godreau Ramos, a los 21 días del mes de mayo de 1964.

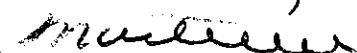

TÁRSILO GODREAU RAMOS
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, ROMUALDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Secretario Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico; CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 33, Serie 1963-64, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, P. R., en su sesión extraordinaria del día 20 de mayo de 1964, y aprobada por el Alcalde el día 21 de mayo de 1964.

Se certifica además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco V. Claussellis, Andrés Bonilla, Juan San Miguel, Encarnación Rivera, Fidel Morest, Marcial Maneiro, Angel María Colón, Sixto Rodríguez Luna, Pedro López Rosario, Rafael Girau, Virgilio Colón, Ramón Rivera Mercado y Ramón Banabria Ramos. Ausente: Vicente Ferrer.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy día 21 de mayo de 1964.


Romualdo Martínez Jiménez